

DENUNCIA PENAL

FISCALÍA PENAL DE MONTEVIDEO DE DELITOS ECONÓMICOS Y COMPLEJOS
DE ° TURNO

Sr. José Mujica Cordano, CI° 679.434-8, Sra. Elena Hilda Ponte Gepp CI N° 1.968.842-5, Sr. Daniel Olesker Gerstenfeld CI N° 1.280.622-6, Sra. Lucía Topolansky CI N° 957.928-8, Sra. Sandra Lazo Guerequiz CI N° 1.737.731-7, Sr. Mario Esteban Bergara Duque CI N° 1.775.027-0, Sr. Oscar Andrade Lallana CI N° 1.825.996-0, Sr. Eduardo Bonomi Varela, CI N° 1.118.221-3, Sra. Norma Liliám Kechichián García 1.248.508-0, Sra. Amanda Rosa Della Ventura Valerio CI N° 3.801.502-7, Sr. Enrique Vicente Rubio Bruno, CI 3.429.868-1; Sra. María del Carmen Beramendi Usera , CI 1.169.577-9 y Sr. Charles Carrera Leal CI N° 4.264.535-9 en sus calidades de Senadores de la República, constituyendo domicilio en Av. de las Leyes S/N, y el electrónico en charles.carrera@parlamento.gub.uy, a la FISCALIA se presentan y dicen:

Que vienen a presentar denuncia penal contra el Ing. Agr Nicolás Eduardo Chiesa Varela CI N° 2.994.615-6, Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la presunta comisión de delitos de “Conjunción del interés personal y el público” y de “Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley”, bajo las siguientes circunstancias de HECHO y fundamentos de DERECHO.

1) HECHOS

- 1) En los hechos que se exponen a continuación, se identifican elementos que podrían dar lugar a la comisión de delitos de “Conjunción del interés personal y el público” y de “Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley”, por parte del Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ing. Agr Nicolás Eduardo Chiesa Varela.
- 2) En cuanto a los extremos identificados, no existen dudas de que el Ing. Chiesa procedió violando normas vigentes sobre transparencia y ética pública. Este hecho queda en evidencia en la medida en que no existen dudas de que asumió un cargo público incompatible con la actividad privada en la empresa denominada Mi Granja S.A. A su vez, mientras desempeñaba el cargo como Director General de la Granja, firmó contratos incompatibles con su investidura.

3) Un hecho público y notorio es que hace unos pocos días habría renunciado a su actividad privada. Por tanto, esto habría ocurrido unos cuantos meses después de su designación como Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Como se acredita en este escrito, el Ing. Chiesa fue designado por Resolución del Presidente de la República el 11 de marzo de 2020 (Doc. "A"). Es decir que la situación irregular se habría mantenido por casi seis meses.

4) Más allá de las normas administrativas que regulan la materia, su investidura tiene incompatibilidades fundamentales con la actividad privada. En este sentido, como se expresará más adelante, una de las funciones que tiene la Dirección General de la Granja es administrar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (regulado en la Ley N° 17.503 de 5 de junio de 2002), el cual implica la transmisión de recursos financieros a las empresas dedicadas a la actividad granjera.

5) Finalmente, cabe destacar que el Ing. Chiesa es -a partir de su asunción como Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca-, el delegado del Poder Ejecutivo en el Consejo Asesor del Mercado Modelo. Dicha participación, que figura en las actas correspondientes, se realizó paralelamente mientras seguía siendo representante de la empresa privada Mi Granja S.A. Por tanto, el Ing. Chiesa, "estando de los dos lados del mostrador" (como dijo el Presidente de la República) participó de las reuniones mensuales de un órgano de gobernanza del Mercado Modelo.

6) En definitiva, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana tiene un directorio de transición de tres integrantes y en el Mercado Modelo sigue funcionando un Consejo Asesor. Ambos organismos son los que están coordinando la mudanza, y el Ing. Chiesa es el delegado del Poder Ejecutivo en el Consejo Asesor del Mercado Modelo. Por lo tanto, el Ing. Chiesa ha participado en todas las fases del cambio a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

A) VIOLACION A LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA Y COMISIÓN DE DELITOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD QUE DEBE DESEMPEÑAR COMO DIRECTOR GENERAL DE LA GRANJA.

7) Por Resolución del Presidente de la República del 11 de marzo de 2020, asumió como Director General de la Granja del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el Ing. Agr. Nicolás Eduardo Chiesa Varela, quien a partir de dicha fecha comenzó a desempeñar dicho cargo (Doc "A").

8) Según lo establecido en el Decreto N° 290/013 de 9 de setiembre de 2013, la Dirección General de la Granja es la encargada de asesorar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, en políticas granjeras que guíen al sector hacia el logro de la soberanía y seguridad alimentaria, mejorando las condiciones de vida de la población granjera mediante la capacitación y extensión de las técnicas de producción y cuidando la conservación de los recursos naturales (ver documento anexo al Decreto 390/013, Doc "B").

9) A su vez, dicha normativa establece algunos de los siguientes cometidos:

"- Administración y aplicación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja según la ley N° 17.844 de 21 de octubre de 2004." (Esta Ley modificó la Ley N° 17.503).

- Asesoramiento y extensión al sector granjero con énfasis en el manejo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente y capacitación en: uso y manejo de plaguicidas; conservación y uso de suelos y aguas; manejo integrado de plagas y enfermedades; difusión y validación de tecnologías en las áreas de poscosecha, control de plagas y enfermedades, variedades, cultivos frutícolas, etc." (Doc "B").

10) Como puede apreciarse, la Dirección General de la Granja además de asesorar al Poder Ejecutivo en políticas granjeras, se dedica a la administración de un Fondo que tiene por destino la transferencia de recursos económicos del Estado a las empresas dedicadas a dicha actividad.

11) Resulta llamativo que el propio Presidente de la República afirmara que el Ing. Chiesa no podía "estar de los dos lados del mostrador" y debía renunciar a uno de ellos. Todo esto porque, según nuestra óptica, las irregularidades no se subsanan renunciando a una de las tareas. Si se analiza la normativa vigente, tanto la irregularidad como los ilícitos penales fueron cometidos y se mantuvieron de manera continua al menos desde el 11 de marzo de 2020. Todo esto, si es que la aparente renuncia formal a su cargo representativo en la empresa Mi Granja S.A. no implique apenas "una puesta en escena" y el Ing. Chiesa siga sustancialmente vinculado a la misma, lo cual no podría descartarse de antemano.

12) La Ley N° 19.823 de 18 de setiembre de 2019, consagra el Código de Ética en la función Pública, a través del cual se disponen normas que obligan a los diferentes funcionarios públicos. El literal D del Artículo 9 establece que los funcionarios públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades: *"D) Intervenir en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en la atención, tramitación o resolución de asuntos que impliquen un conflicto de intereses"*.

13) Además, el Artículo 12 de la mencionada Ley N° 19.823 define a la corrupción como el uso indebido del poder público o de la función pública para obtener directa o indirectamente un provecho económico o de cualquier otra naturaleza para sí o para otro, se haya causado o no un daño al Estado o a la persona pública no estatal. Este artículo debe leerse, entre otros, con los Artículos 14, 18, 19, 30 y 33 del mencionado cuerpo normativo.

14) A título enunciativo, el Artículo 14 establece que son conductas contrarias a la probidad en la función pública intervenir en las decisiones que recaigan en asuntos en los que se haya participado privadamente como técnico.

15) Además, el Artículo 18 prevé que el funcionario público debe ejercer sus atribuciones con imparcialidad, la cual comprende el deber de evitar cualquier tratamiento preferencial, discriminación o abuso del poder o de la autoridad hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad pública se relacione. En este sentido, se establece además que los funcionarios deberán excusarse de intervenir o podrán ser recusados cuando medie cualquier circunstancia que pueda afectar su imparcialidad.

16) El Artículo 19 resulta más que claro en cuanto a los deberes que debe cumplir un funcionario público y el alcance de las posibles "implicancias". En este sentido, se establece que el funcionario público debe **distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público**. En tal virtud, debe adoptar todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto o conjunción de esos intereses en el desempeño de sus funciones. Si considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés público y su interés personal, el funcionario deberá informar de ello al superior para que éste adopte la resolución que corresponda. Por razones de decoro o delicadeza el funcionario podrá solicitar a su superior que le excuse del caso, ateniéndose a lo que éste resuelva.

17) El Artículo 30 establece que queda prohibido a los funcionarios públicos con cometidos de dirección superior, inspectivos o de asesoramiento ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren sujetas al control de las oficinas de que aquéllos dependan. Les está prohibido asimismo percibir de dichas personas retribuciones, comisiones u honorarios de clase alguna.

18) Pero las violaciones antedichas no resultan suficientes, queda claro que el Ing. Chiesa no dio cumplimiento al Artículo 33 de la Ley N° 19.823 que obliga a realizar una "Declaración jurada de implicancias". En este sentido, si al momento de ingresar a la función pública o durante su desempeño, resultare dudosa o estuviere cuestionada la configuración

de alguna situación de implicancia, el funcionario deberá informarlo de inmediato y en forma pormenorizada por escrito a su superior jerárquico, quien deberá resolver fundadamente al respecto y, en su caso, sobre la permanencia del funcionario en la oficina.

19) TODO LO ANTERIOR NO OCURRIÓ, QUEDANDO EN EVIDENCIA LAS PÚBLICAS Y NOTORIAS INCOMPATIBILIDADES DEL ING. CHIESA, QUIEN ESTABA VINCULADO A LA EMPRESA MI GRANJA S.A., SIENDO ADEMÁS DIRECTOR GENERAL DE LA GRANJA EN EL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

20) Lo delicado de la situación va más allá de la flagrante violación a las normas más básicas de la Ley, porque como se verá a continuación, la Dirección General de la Granja además administra un Fondo que tiene como beneficiarias a las empresas del ramo.

21) Como se expresa en el numeral anterior, la Dirección General de la Granja tiene entre sus cometidos la administración y aplicación del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja (consagrado en la Ley N° 17.503). Según dicho cuerpo normativo, éste debe promover un sistema de garantías para el sector granjero, aportando recursos para Fondos de garantía existentes o a crearse. A su vez, se establece como cometido del Fondo la promoción de la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales a través de una serie de apoyos financieros (estos están consagrados en el Nral. 6to).

22) Con este artículo queda más que demostrada la incompatibilidad y termina por quedar acreditado no solo el ilícito de Abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley (en base a las violaciones del Código de Ética de la Función Pública) sino que quedarían acreditados los extremos establecidos por tipo penal consagrado en el Artículo 161 del Código Penal: Conjunción del interés personal y del público.

23) Dicho tipo penal establece que comete el ilícito aquel funcionario público que, con o sin engaño, directamente o por interpuesta persona, se interesare con el fin de obtener un provecho indebido para sí o para un tercero en cualquier acto o contrato en que deba intervenir por razón de su cargo, u omitiere denunciar o informar alguna circunstancia que lo vincule personalmente con el particular interesado en dicho acto o contrato. A su vez, constituye circunstancia agravante especial que el delito se cometa para obtener un provecho económico para sí o para un tercero.

24) Por tanto, la Fiscalía debería recabar todas las actuaciones administrativas que vinculen a la Dirección General de la Granja con la empresa privada Mi Granja S.A., para lo cual quedarían acreditados los tipos penales antedichos. En particular, debería investigarse si la empresa privada Mi Granja S.A. es o no beneficiaria del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja.

B) VIOLACION A LAS NORMAS SOBRE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA Y COMISIÓN DE DELITOS VINCULADOS A SU DESEMPEÑO COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO ANTE LA UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA.

25) Todas las implicancias antedichas quedan nuevamente de manifiesto si se analiza la participación del Ing. Chiesa como delegado del Poder Ejecutivo en el Consejo Asesor del Mercado Modelo. La realidad indica que el Ing. Chiesa participó de manera ininterrumpida en los encuentros periódicos del órgano de gobernanza del Mercado Modelo.

26) Pero su vinculación con el Mercado Modelo es de larga data. De hecho, el Ing. Chiesa ha seguido de cerca el proceso de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana como delegado de la Confederación Granjera del Uruguay ante la Junta Nacional de la Granja, de funcionamiento semanal, tarea que cumplió en tanto productor frutícola y responsable administrador de Mi Granja S.A. en el Departamento de San José.

27) De hecho, su actividad privada como responsable de Mi Granja S.A. tiene doce años de antigüedad aproximadamente. Esto es demostrativo de cuán profusa ha sido su vinculación con el mundo empresarial.

28) Lo grave de todo esto es que su vinculación con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, -desde el punto de vista empresarial-, se mantuvo inmodificable, inclusive luego de haber asumido como Director General de la Granja. De hecho, existe información de que el 4 de setiembre firmó un contrato con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (UAM) en representación de la empresa Mi Granja S.A., ocupando ya desde hacía varios meses el cargo de Director General de la Granja.

29) QUEDA SUFICIENTEMENTE PROBADO QUE EL ING. CHIESA PARTICIPABA, AL MISMO TIEMPO, DE LA GOBERNANZA DE LA UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA COMO REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO, FIRMABA CONTRATOS EN NOMBRE DE UNA EMPRESA

PRIVADA CON LA PROPIA UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA, SIENDO ADEMÁS DIRECTOR GENERAL DE LA GRANJA DEL MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.

30) Como prueba de todo lo antedicho, se agrega copia de un acta del Consejo Asesor Unidad Mercado Modelo, correspondiente al martes 14 de julio de 2020 (Doc. "C"). Entre los asistentes, figura el Ing. Nicolás Chiesa. A su vez, se solicitará que se oficie a la Intendencia de Montevideo y a la propia Unidad Agroalimentaria Metropolitana para que entregue la totalidad de las actas correspondientes a las reuniones correspondientes al año 2020. A su vez, se oficie a la Intendencia de Montevideo y a la propia Unidad Agroalimentaria Metropolitana para que entregue copia de todos los contratos firmados con la empresa Mi Granja S.A.

31) Probándose los extremos antedichos quedaría nuevamente determinada de manera clara y contundente la figura penal de la Conjunción del interés personal y del público, consagrada en el Artículo 161 del Código Penal. **Dicho sea de paso, cabe destacar que el Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 19.823) es aplicable a las Personas Públicas no Estatales como la propia Unidad Agroalimentaria Metropolitana.**

PRUEBA

1) PRUEBA DOCUMENTAL:

- a) Resolución del Presidente de la República, el 11 de marzo de 2020 (Doc. "A").
- b) Cometidos de la Dirección General de la Granja (Decreto 390/013) (Doc "B")
- c) Copia de un acta del Consejo Asesor Unidad Mercado Modelo, correspondiente al martes 14 de julio de 2020 (Doc. "C").

2) PRUEBA POR OFICIOS:

- a) Se oficie a la Dirección General de la Granja para que informe todas las actuaciones administrativas que vinculen a la misma con la empresa privada Mi Granja SA.
- b) Se oficie a la Intendencia de Montevideo y a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana para que eleve toda la documentación relativa a la concesión del espacio en el Parque Agroalimentario a la empresa Mi Granja S.A así como la copia de todos los contratos firmados con la referida empresa.
- c) Se oficie a la Intendencia de Montevideo y a la Unidad Agroalimentaria Metropolitana para que entreguen la totalidad de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Asesor Unidad Mercado Modelo correspondientes al año 2020.

2) DERECHO

Fundamos nuestro Derecho en los Artículos 161 y 162 del Código Penal.

2) PETITORIO

Por lo expuesto, a la fiscalía pido,

- 1) Se los tenga por presentados, con la prueba documental que se agrega a estas actuaciones.
- 2) Se diligencie la prueba presentada y la solicitada por oficios.
- 3) Que, en definitiva, se proceda a investigar los ilícitos denunciados, dándole continuidad a las actuaciones que comprobarán la existencia de estos.

J. Cleopias
C.I. 679434-8

Aminda
Aminda Della Ventura
3801502-7

Daniel Ojeda
DANIEL OJEDA
1.200622-6

Osca
3020868-1
Edición AVBIO

Sandra
Sandra
17317317

Oscar Antez
1225336-0
Oscar Antez

Charles Cannera
Charles Cannera
4264535-9

MARZO BERGARA
MARZO BERGARA
1.775027-0

Lucas
Lucas
1.248.1080

Elena Ponte
Elena Ponte
1968842-5

Carsten Bergamendi
CARSTEN BERGAMENDI
C.I. 1.169.577 9

Lucia Topolansky
Lucia Topolansky
957-928-8